PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el "Listín Diario" en su edición del 12 de diciembre de 1969.

Ley Nº 525, que agrega los párrafo II y III al Art. 2 de a Ley Nº 3484, sobre Préstamos de Semillas, Animales y Equipos, del 13 de febrero de 1953.

(G. O. Nº 9169, del 17 de Diciembre de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 525

ARTICULO UNICO—Se agregan los Párrafos II y III al artículo 2 de la Ley Nº 3484, sobre Préstamos de Semillas Animales y Equipos, de fecha 13 de febrero de 1953, con los siguientes textos:

"Párrafo II.—También constituye el delito de abuso de confianza, sujeto a las penas establecidas en el artículo 406 del Código Penal, la venta de la totalidad o de una parte cualquiera de la cosecha proveniente de las semillas prestadas de conformidad con esta ley, consentida por el prestatario en favor de un tercero, cuando el prestador de las semillas se haya obligado a comprar y el prestatario a vender la totalidad de la cosecha, al precio, por cantidad o por unidad de peso o de medida, adoptado por las partes en el contrato de préstamo."

"Párrafo III.—Iguales penas se impondrán a quienes conociendo o pudiendo conocer la existencia de un contrato de los arriba aludidos, compraren o sub-compraren la totalidad o

parte de las semillas o de la cosecha, fruto de los préstamos sin intereses a que se refiere esta ley."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Patricio G. Badia Lara,
Presidente.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Ramón Emilio Noboa Sención,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez F.,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER